

N.º 9.

Portal del Rey

1.ª Ud. p. p. d.

Vitoria

Año de 1827

En la ciudad de Vitoria

a diez y nueve de octubre de mil ochocientos veinte y siete: ante mí el Excmo y Excmo D. Lorenzo Gutierrez de Elgueta, vecino de ella apoderado y administrador del H. d.º de Quintanar, Ercand y Salinas, Señor de la villa de Lacar, lugar despoblado de Elorri, del conde de S. M. Arce de Huetz Dignidad de la Santa Iglesia de Leona, dijo: que como tal dabaydió en arrendamiento a Manuel Elgueta de Leona, de esta vecindad, la casa que servia de fabrica a Oliva en transeos del portal del Rey y una heredad y huerta a las inmediaciones de la casa y ademas otra huerta o rian a espaldas de la Iglesia de San Pedro, por tiempo y espacio de nueve años que empezaron a correr y contar el de la heredad y huerta el quince de agosto último y el de la casa empezará el veinte y tres de Diciembre próximo y concluirán ambos arriendos o renta en sus respectivos dias del año de mil ochocientos treinta y seis, por renta en cada uno de

ellos a saber por la casa ~~setenta y~~ don ~~cuarenta y~~
~~para la heredad, huerta y asin veinte y~~ don ~~fanega de~~
trigo, bueno, seco y limpio se dar y tomar, poner
y entregada a costa del arrendador ambas
especies en cara y poder de otro d. Lorenzo o perso-
na que le represente al arrendador d. Eternand:
que la primera paga ha de hacer, la del trigo en
quince de agosto y el dinero en veinte y tres de
diciembre ambos de mil ochocientos veinte y ocho,
y así sucesivamente hasta la conclusion del arrien-
do, pena que quando cada plazo y no ejecutándolo
en cumplimiento se le podrá afrentar a su
volucion por todo rigor de derecho: durante otro tien-
po ^{sin subarrendarlo} habitará la casa y cultivará las tierras y
aunque no lo haga pagará su renta de vacío y
al fin dejará aquella con todas sus puertas, ven-
tanar, cerraduras y llaves, y enas bien labradas y
cultivadas parvitas de aquellas labores que son
de estilo en el país y a vista de los agimen-
teros, en la forma que las recibe pena se
abonan cuantos daños y perjuicios se vino
quien en la casa y tierras arrendadas. Es

condicion que si el ultimo inquilino Juan Lopez no
pagare puntualmente al tiempo que ocupare la
casa las tres fanegas y medio de trigo que esta
debiendo y los setenta y dos ducados en dinero
del plano que vencerá el veinte y tres de diciembre
proximo los han de Satisfacer sin demora al-
guna el indicado Manuel Yáñez y su fiador
que se nombrará sin escusa ni pretexto alguno
Dado el tenor de esta cédula por el expresado Ma-
nuel Yáñez de Gama dijo: recibia en arren-
damiento la casa, heredad, huerta, y rain referidas
por el precio, tiempo y condiciones que se han
expresado, las que cumplirá puntual y exactamente,
y por si no lo verificare da à mayor abun-
damiento por su fiador mancomunado e insoli-
dado à Francisco Lopez de Ondategui, vecino
del lugar de Monasteriogüinen, quien hallándose
presente y cerciorado del riesgo y contingencia à
que se expone como tal fiador mancomunado e insolidado
manifestó, que en caso que el referido Yáñez faltare
à lo que lleva referido lo hará el otorgante con
sus bienes presentes y futuros, sin que sea nece-

hacer escusion ni otra diligencia alguna en
lo del pñal, cuyo beneficio expresamente lo renuncia,
pues al intento de deuda y fecho ageno hace suyo
proprio para que se le compela como tal. Y por
la obediencia de los referidos se obligaron el Sr.
Lorenzo con los bienes de su pñal y los otros con los
suos habidos y por haber: se someten a los J.
Jueces y justicias competentes para que les apre-
vien como por sentencia pasada en cosa juzgada
y renuncian las leyes, fueros y don de su favor
contra general en forma. Asi lo otorgan y
firmar a quienes, doy fe, convecos, siendo testigos
Gabriel de Gueralaga, d. Dionisio de Villacorda y J.
Francisco de Aspidon, vecino y residente en esta ciudad
Lorenzo Ortiz de Alguera. Manuel Yáñez de Yanna-
Juan Lopez de Ondategui. Ante mi Gabriel de
Dragon

Yo el infrascripto Jefe de S. M. núm.º y vecino de esta ciudad de Victoria pre-
sente fui y enfe de ello lo firmo en esta segunda oja de pre-
pel comun por no meter del estado en el territorio. Aves

Gabriel de Dragon

Nota
De erratas

fincas se enagenaron por Dⁿ. Manuel de Velasco segun apareciera
en las ventas en contra a saber: la heredad de Sⁿ Esteban a Dⁿ.
Juan Fran. Gironivia y Dⁿ. Victor Armentia Vecinos de esta Ciudad.
la heredad del Portal del Rey para plaza de toros ala sociedad
que se oree con este objeto, reservando en la parte de arriba un
solar de casa y parte de terreno; y la parte de abajo la huerta
con los dos pozos.

En testimonio de lo presente
Fecho de Lima

N^o

Wittna y Cautre 19 de Julio

Provincia

De una casa, heredad y huerta, con
campo de labranza y dehesa, y
dehesa de labranza, a Samuel Abonero
y su familia

En fecho de
19 de Julio